

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Diciembre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 44 número 178.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 44, número 17.

Secretario de Fomento.

José E. Lelievre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 12-Casa particular: Finca que da la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ANUPURU ANUPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 14 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1901 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

PABLO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Páginas.

Resolución número 369 de 3 de Diciembre de 1909. 2
Carta de Naturaleza. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 1248 de 3 de Diciembre de 1909. 1
Resolución número 1249 de 3 de Diciembre de 1909. 2
Resolución número 1250 de 3 de Diciembre de 1909. 2
Resolución número 1251 de 3 de Diciembre de 1909. 2
Resolución número 1252 de 3 de Diciembre de 1909. 2
Resolución número 1253 de 4 de Diciembre de 1909. 2
Resolución número 1254 de 4 de Diciembre de 1909. 2
Resolución número 1255 de 4 de Diciembre de 1909. 2
Resolución número 1256 de 6 de Diciembre de 1909. 2
Resolución número 1257 de 6 de Diciembre de 1909. 2
Resolución número 1258 de 7 de Diciembre de 1909. 3

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 198 de 1909, de 1 de Diciembre, por el cual se crea un cuerpo. 3
Decreto número 199 de 1909, de 2 de Diciembre, por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública. 3
Decreto número 200 de 1909 de 7 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública. 3
Decreto número 201 de 1909, de 7 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento. 3
Resolución número 386 de 3 de Diciembre de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 95 de 4 de Diciembre de 1909. 3
Resolución número 96 de 4 de Diciembre de 1909. 3
Certificado de patente de invención número 30. 2
Certificado de registro de marca de fábrica número 190. 4
Contrato número 46 de 25 de Noviembre de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 4 de Diciembre de 1909. 3

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 2 de Diciembre de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 4 de Diciembre de 1909. 4

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 589.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 589. Panamá, Diciembre 3 de 1909.

Visto el anterior memorial elevado a este Despacho por el Sr. Rubén S. Arcia, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño y por cuanto consta por el certificado extendido por el Sr. Gobernador de la Provincia de Colón y por declaraciones rendidas ante la autoridad judicial competente del Distrito de Colón, que el señor Rubén S. Arcia ha llenado del requisito exigido por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Rubén S. Arcia, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores

S. LEWIS

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Nicolás Ordóñez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA, en memorial fechado el día 23 de Noviembre próximo pasado, dirigido a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años; mayor de 36 años de edad y casado con panameña; tener una hija legítima nacida en territorio panameño; ser de profesión carpintero y ejercer actualmente el cargo de Agente de la Policía Nacional,

y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en el Ordinal 3º del artículo 6º, lo cual comprueba de manera fehaciente con el certificado expedido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de San de Veraguas con fecha 14 de Octubre del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la acción que confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo de la Constitución Nacional, nido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Nicolás Ordóñez declarándole panameño y como tal, sujeto a los derechos y en el goce de los derechos que corresponden por la Constitución Leyes.

Dada, firmada de su mano, con el sello de la República y dada por el Secretario de Estado Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, a los tres días del Diciembre de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1248.—Panamá, Diciembre 3 de 1909.

En el escrito que antecede inquirió la señora Fermína Reina, vecina de Panamá, si es exequible una solicitud de adjudicación de un globo de terrenos de doscientas hectáreas, para ser finca agrícola de carácter permanente, consultando la memorialista obtenerse adjudicación definitiva extensión semejante de tierras, lo que sin haber pasado antes por la forma de la adjudicación provisional.

Prevéne el artículo 27 de la Ley 1909 que «los terrenos indultados ser adjudicados también en propiedad las condiciones determinadas en el capítulo [el III. Adjudicaciones provisionales]. Para los siguientes objetos:

«1º Para fincas rurales de carácter permanente; etc.»

En este caso según el artículo 27 de la Ley 3ª se observarán en las formalidades que se expresan en los artículos 9º y 10 de la Ley, y se admita la extensión que pueda pedir que imponen el deber de manifestar otras cosas esa extensión, aunque no sea exigida.

Se ve con toda claridad que el terreno deberá pagarse así: antes de extenderse el título provisional en la forma que establece el artículo inciso marcado con la letra B, mitad al solicitarse los títulos de propiedad, que se expiden a los catarios de tierras indultadas por el carácter permanente dentro del plazo de cuatro años contados desde la expedición del título provisional, siempre que pague permanentes y que está sujeta por lo menos, en las cuatro quintas partes de su extensión. Si el cultivo de una extensión menor, sólo se le adjudicará definitivamente lo cultivado, y el terreno declarado vacante; pero el adjudicatario

001849

re como pena por la resolución o, el precio que debería pagar adjudicación total tuviera efecto del artículo 44).

d de lo expuesto y de las disposiciones de los artículos 45 a 52 de la ley.

SE RESUELVE:

está limitada la extensión de terrenos para solicitar adjudicación para fincas agrícolas de permanente.

obediencia al espíritu de la ley y de que esos terrenos se enajenen de ser cultivados en sus partes dentro de un plazo fijo, es imprescindible la formación y pagar la expedición del título, para en tiempo oportuno pudiese en solicitud del título del terreno ó por la parte de aya cultivado, de conformidad con las disposiciones de la ley.

e, comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la

ario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1249.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1249. Panamá, 3 de 1909.

En conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el plan de la Propiedad del Distrito para el período del 1º de enero de 1909 al 31 de Diciembre de 1909, devuélvase tres ejemplares por aprobado a la Oficina de Catastro para que ésta envíe uno a la General de la República, Dirección General de Estadística para que se custodie en el archivo del Presidente de la Junta de la Propiedad en el

se, comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la

ario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1,250.

de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución número 1,250. Panamá, 3 de Diciembre de 1909.

RESUELTO:

se al Sr. Enrique Jiménez de los corrientes, que solicita por quince días, para separarse del Tenedor de Libros de la Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con el fin de tener dicha petición de estado de su salud.

eto separado se llenará la

se, comuníquese y publíquese.

Excmo. señor Presidente de la

ario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1251.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1251. Panamá, Diciembre 3 de 1909.

Vista la anterior solicitud hecha por el señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a ocho (8) bultos venidos en el vapor «Allianca», procedente de New York, los cuales contienen efectos para dicha Empresa con un valor de \$ 160,45 oro americano, y

CONSIDERANDO:

Que según el contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial los ocho (8) bultos a que se refiere el señor Joshua Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1,252.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución número 1,252. Panamá, Diciembre 3 de 1909.

Los señores Delvalle & C^o dicen a este Despacho en el memorial que antecede que por vapor «Athenas», procedente de New Orleans, han recibido tres (3) bultos de mercancías sin la factura consular y demás documentos, y piden se les liquiden los derechos correspondientes de acuerdo con la factura comercial que acompaña.

En vista de lo expuesto y de lo determinado en la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 28 de este año,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre de los peticionarios el Impuesto Comercial sobre tres (3) bultos de mercancías en referencia, tomando por base el valor de setenta y tres pesos cuarenta centavos [\$ 73.40] que expresa la mencionada factura comercial, y perciba dobles los derechos consulares más el valor de la certificación del conocimiento y el del certificado de seguro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1,253.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución número 1,253. Panamá, Diciembre 4 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 823, fechada el 2 de los corrientes, en la cual S. E. George T. Weitzel, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América, solicita se conceda la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de cuatro (4) cajas que contienen instrumentos telegráficos venidos en el vapor «Oruba», procedente de Southampton, para la «Central and South American Telegraph Company».

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1254.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1254. Panamá, Diciembre 4 de 1909.

Vista la precedente comunicación número 624, de 2 de los corrientes, en la cual S. E. George T. Weitzel, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América, solicita se exonere del pago del Impuesto Comercial una (1) caja que contiene aparatos telegráficos venida en el vapor «Guatemala», procedente del Callao (Perú), para uso de la «Central and South American Telegraph Company».

SE RESUELVE:

Concédese la exención solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1255.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1255. Panamá, Diciembre 4 de 1909.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 32 de 1909, se aprueba el Catastro de las embarcaciones de la matrícula de Panamá, para el período del 1º de Septiembre de 1909 al 31 de Diciembre de 1910. Devuélvase tres ejemplares del Catastro aprobado a la oficina de su origen para que ella envíe uno a la Tesorería General de la República, otro a la Dirección General de Estadística y el otro para que se custodie en el Archivo del Presidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1256.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1256. Panamá, Diciembre 6 de 1909.

El señor Tracy Robinson dice a este Despacho que procedente de New York, le llegará a su consignación un embarque de libros, de los cuales quinientos (500) ejemplares intitulados «Panama Patch Works» que son los poemas escritos por el acaudado James Stanley Gilbert, y doscientos de la obra de él, denominada «Panama: A Personal Record of 46 Year: 1861-1907».

Que dichas obras fueron escritas en Colón, pero por falta de facilidades para hacer el trabajo aquí fueron impresas en New York y están protegidas en esta República de consiguiente se les puede considerar como productos nacionales;

Que la obra de que es autor fue publicada en el nombre de «The Star & Herald Company», y ha estado antes en el Istmo, pero fue devuelta a New York; y

Que por esas circunstancias pide sean admitidas libres del pago del Impuesto Comercial.

Este Despacho, a pesar de lo expuesto y teniendo en cuenta lo determinado por la Ley 48 de 1908,

RESUELVE:

Si las obras en referencia vienen por correo entrarán libres de derechos de introducción; pero si vienen de otro modo, entrarán sujetas al pago del Impuesto Comercial por ser muy claras las disposiciones de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1257.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1257. Panamá, Diciembre 6 de 1909.

Visto el escrito del señor Miguel Tovar A., contraloría manifestar que en el vapor «Manaví», procedente de Manta (Ecuador), ha traído veinticuatro (24) sombreros de paja toquilla que tienen un valor de documentos sucos [\$ 200.00], sin los documentos de seguro por falta de un Consal de Panamá y una Agencia de Seguro, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 28 de este año, puesto que en dicho puerto no existe Agente consular de esta República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Tovar el Impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomando por base el valor de doscientos sucos [\$ 200.00], y perciba los derechos consulares y el valor de la certificación del conocimiento, sin recargo de las multas a que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1258.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1258. Panamá, Diciembre 7 de 1909.

Los señores Branca Hermanos declaran en el memorial que antecede que aceptan las condiciones establecidas en la Resolución número 932, de 21 de Septiembre último, para concederles una prórroga de dos años, contados desde el 1.º de Enero próximo, del contrato de arrendamiento de la casa denominada «La Campana», que tienen celebrado con el Gobierno, y presentan como fiador al señor Pablo Pinel para responder del cumplimiento del referido contrato, ó sea del pago de los alquileres etc., quien firma el citado memorial en prueba de aceptación, siendo el señor Pedro Arias F., fiador solidario y mancomunado de los expresados señores, únicamente para responder del buen cumplimiento de las reparaciones que deben hacerse al edificio en cuestión.

Como el nuevo fiador es persona de reconocida solvencia y abono, como lo exige el aparte B) de la precitada Resolución,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Pablo Pinel como fiador solidario y mancomunado de los señores Branca Hermanos para responder del cumplimiento del compromiso que arriba se expresa y pasese al señor Notario Público número Primero del Circuito de Panamá copia de la presente Resolución a fin de que se eleve a escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 198 DE 1909,

(DE 1º DE DICIEMBRE),

por el cual se crea un empleo.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Créase el empleo de Portero de la Escuela de niñas de San Felipe de esta ciudad, con sueldo desde el primero de Noviembre último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1º de Diciembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 199 DE 1909,

(DE 2 DE DICIEMBRE),

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º. Créanse las Escuelas alternadas de Viñajal, Guacá Arriba, Guayabal y Coches, de la Sección de

Occidente de la Provincia de Chiriquí.

Art. 2º. Nómbrase Directoras de las Escuelas creadas por el artículo anterior, por su orden, a la señora Sofía de Candanedo, señoritas Delmira Villarreal, Concepción Hernández y Sofía Araúz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Diciembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 200 DE 1909,

(DE 7 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Primaria.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase a la señora María Mata, Directora de la Sección elemental número 1 de la Escuela de varones de Santa Ana, por renuncia aceptada a la señora Elisa Colunje de Arroyo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Diciembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

DECRETO NUMERO 201 DE 1909,

(DE 7 DE DICIEMBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Por renuncia aceptada al doctor Alfonso Preciado del cargo de Profesor de Física y Química, curso de II año del Instituto Nacional nómbrase para reemplazarlo al doctor Silvio Pellizzolo, con derecho a sueldo desde el día 1.º del corriente mes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Diciembre de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

El Subsecretario,

Angel M. Herrera.

RESOLUCION NUMERO 305.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 305.—Panamá, 3 de Diciembre de 1909.

En el memorial que antecede, el señor Francisco Henríquez manifiesta

ta a esta Secretaría que por documentación que al efecto ha acompañado, comprueba que él ha servido de Maestro de varias escuelas públicas de varones en el Istmo durante once años y seis meses, en períodos escolares distintos, y de acuerdo con las prerrogativas que especifica la Ordenanza número 79 de 1896, solicita se le conceda la gracia del aumento del 20 o/o sobre el sueldo que devenga actualmente como Director de la Escuela de Varones de Los Pozos (Provincia de Los Santos).

Dejando aparte la deficiencia de la prueba presentada, puesto que lo que resulta legalmente comprobado es que el memorialista prestó el aludido servicio durante nueve años, este Despacho no considera vigente la Ordenanza en que se funda la solicitud expresada, ya que la citada disposición sólo tuvo por objeto aumentar el sueldo de Maestros mal remunerados, y como esa causa no existe hoy,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición de que se ha hecho referencia y dar cuenta del asunto a la Asamblea Nacional en su próxima reunión para que decida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 95.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 95. Panamá, 4 de Diciembre de 1909.

Visto el memorial que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno por parte del Gobierno en celebrar un contrato sobre establecimiento de un Ingenio para elaborar azúcar, en idéntica forma al celebrado anteriormente para el mismo objeto con el señor John F. Weechers,

SE RESUELVE:

Dígame al peticionario, doctor P. Obarrio, que puede ocurrir a esta Secretaría para celebrar el contrato que propone en su memorial de 23 de Noviembre próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 96.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Resolución Número 96. Panamá, Diciembre 4 de 1909.

Visto el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Dígame al peticionario, que el Gobierno considera aceptable la propuesta que hace para la construcción de los edificios que han de servir para el Instituto Nacional; pero que antes de celebrar el contrato respectivo, se hace preciso aguardar á que el Arquitecto señor C. N. Ruggieri,

presente los planos y presupuesto de la obra.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

CERTIFICADO

de patente de invención.

Número 3

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Mortimer Lawrence Sweeney y Charles Henry Treat, New York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado al señor Julio Arias, han obtenido al Poder Ejecutivo, en solicitud de una patente de invención, que asegure por el término de quince años, el derecho exclusivo para parar, imprimir, usar, vender, plotar en el territorio de la República, un invento de su propiedad denominado: «Ciertas nuevas y mejores en claves telegráficas».

Que los peticionarios han pagado la suma de (B. 75.00) setenta y cinco balboas, en la Tesorería General de la República, que corresponden a quince años de privilegio, segun consta del recibo correspondiente a dicha solicitud han acordado.

Que han cumplido con el deber depositar en la Secretaría de Fomento, una descripción pormenorizada del invento;

Que han llenado las formalidades de publicar la solicitud en la Gaceta Oficial número 920 de 23 Agosto último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha sin que haya presentado reclamación alguna en contrario;

Que por Resolución número 57 de esta misma fecha, expedida por la Secretaría de Fomento, se concedió a los expresados señores Mortimer Lawrence Sweeney, Charles Henry Treat, el privilegio solicitado; y

Que de conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, y en uso de las facultades legales conferidas al Poder Ejecutivo, por la Ley 24 de 10 de Noviembre de 1903, sobre patentes de invención, y registro de marcas de fábrica y comercio, pone a los señores Mortimer Lawrence Sweeney y Charles Henry Treat, de New York, Estados Unidos de América, en posesión del privilegio, por el término de (15) quince años, contados desde la fecha de esta resolución, para que preparen, usen, vendan y exploten, en el territorio de la República, la invención de que se ha hecho mención.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2.º 2)

CERTIFICADO

registro de marca de fábrica.

Número 198.

DOMINGO DE OBALDIA,
de la República de Panamá,

HACE SABER:

señor H. Canonne, Farmacéutico de París (Francia), ha ocurrido al Ejecutivo, por medio de su abogado legal en la República, señor Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que le sirva para distinguir y amparar en todos sus productos farmacéuticos, químicos, higiénicos, de perfumería y de cosmética y también para minerales ó artificiales, de medicinales ó purgativas.

La marca se imprime, se adhiere, ó se graba de todas las maneras que se consideren convenientes, en los rótulos de los productos, sus envolturas; ella consiste en la palabra: «VALDA», debidamente de toda forma.

La solicitud hecha por el señor Canonne, fue publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL número 4, de 27 de Agosto último, y vencido más de noventa (90) días de esa fecha, sin que se haya reclamación alguna en lo;

res ejemplares de la expresada marca de fábrica, han sido depositados en la Secretaría de Fomento pública, como lo previene la

ley, han pagado los derechos correspondientes, tanto por la inscripción de la marca, como por el registro de la misma;

esta marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, comprobada con los documentos presentados a la solicitud, y que en la Secretaría de Fomento pública, y

en virtud de disposiciones legales, por Resolución número 58, misma fecha, queda registrada la República de Panamá, la de fábrica de que se ha hecho, la cual sólo podrá usar el H. Canonne, Farmacéutico, 49 Avenue de París, [Francia].

En tanto, se expide el presente certificado, en Panamá, a primero de bre del año de mil novecientos

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2)

CONTRATO NUMERO 46.

suscritos, a saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, por una que en adelante se llamará el número, y Manuel Ramirez M., en su carácter de apoderado legal de la Manuela M. vda. de Recuero, otra, que se llamará el Contrato, hemos celebrado el siguiente:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a llevar a cabo por cuenta propia la responsabilidad de su mano los siguientes trabajos:

Quitar todo el trabajo de hoy que existe al respaldo del anexo, a la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad, trabajo que dentro del predio de la señora de Recuero, contiguo a dicho y

Hacer un canalón sobre la palanquiana entre el edificio anexo

aludido y el predio de la señora Marquez de Recuero, arreglándolo con sus respectivos desinfectantes y empotramiento en los desagües generales de la casa de dicha señora.

Artículo 2º. El Contratista se compromete a comenzar los trabajos en referencia apenas sea firmado este contrato y lo apruebe el Excmo. señor Presidente de la República; y se obliga, también, a entregarlos terminados quince (15) días después de comenzados.

Artículo 3º. Todos los gastos que ocasionen con motivo de la compra de materiales, acarreo y la mano de obra, serán costeados por mitad entre ambas partes contratantes, gastos que su totalidad se estiman en la suma de B. 900.00.

Artículo 4º. La vigilancia de los trabajos se encomienda al Ingeniero que designe la Secretaría de Fomento; dicho empleado queda facultado para hacer todas las indicaciones que crea necesarias para la buena ejecución de la obra, las cuales deberá aceptar el Contratista.

Artículo 5º. El Gobierno podrá declarar administrativamente rescindido este contrato, cuando el Contratista no cumpla con las obligaciones que tiene contraídas sobre el particular; cuando abandone la obra, ó no se trabaje en ellas por más de tres días; cuando expirado el término para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren concluido.

Artículo 6º. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por la parte que le corresponde en los trabajos aludidos la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00); es decir, la mitad del valor total de los mismos, como se acordó por Resolución en este Despacho, marcada con el número 84, de fecha 6 del mes actual. De esta suma se deducirán al Contratista ciento noventa y nueve balboas con treinta y cinco centésimos [B. 199.35], valor de los materiales que se le ha avanzado por el Gobierno para esos trabajos.—De consiguiente, el Gobierno sólo tiene que pagarle el saldo líquido de doscientos cincuenta balboas con sesenticinco centésimos [B. 250.65].

Artículo 7º. La recepción final de la obra se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento, y siempre que se hayan cumplido las estipulaciones de este contrato.

Artículo 8º. En todo caso de caducidad el Contratista perderá lo que haya invertido en los trabajos ya verificados.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y para constancia se firma en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve.

J. E. LEFEVRE.

MANUEL RAMIREZ M.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Noviembre de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	19,501.24
Entradas de hoy.... "	10,062.60
Suma..... B	29,563.84
Salidas de hoy..... "	5,130.95

Existencia para mañana..... B	24,432.89
-------------------------------	-----------

Panamá, 4 de Diciembre de 1909.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia anterior.. B	1,901.77
Entradas de hoy..... "	4,139.86

Suma..... B	6,041.12
Salidas de hoy..... "	1,656.80

Existencia para mañana..... B	4,384.92
-------------------------------	----------

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Diciembre 2 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer... B	4,394.92
Entradas de hoy..... "	186.62

Suma..... B	4,571.55
Salidas de hoy..... "	1,634.94

Existencia para mañana..... B	2,936.60
-------------------------------	----------

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Diciembre 4 de 1909.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

El 21 de Diciembre próximo venturo, se adjudicará al mejor postor en licitación pública, el contrato para la impresión del REGISTRO JUDICIAL, órgano del Poder Judicial, durante el año de 1910.

Toda propuesta debe dirigirse escrita en papel sellado de la clase primera, se acompañará un recibo del señor Tesorero General de la República, que acredite que el proponente ha depositado la cantidad de ciento cincuenta balboas (B 150.00) para responder en caso de quebra: depósito que será reintegrado tan luego se haya hecho la adjudicación y cumplido las formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia el mismo día de la licitación hasta las dos de la tarde, hora ésta en que se procederá a abrir todos los pliegos de propuestas, y concluida la lectura, se adjudicará el contrato en favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar a pujas y repujas verbales, como lo dispone el artículo 1537 del Código Fiscal, en caso de que dos ó más licitadores hayan hecho una propuesta igual y ésta resulte la mejor de todas; y en tal circunstancia, las pujas y repujas, se contraerán a los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recíprocos del Gobierno y el Contratista están especificados y descritos en el Pliego de Cargos que se ofrece para consulta en el Despacho de la Secretaría todos los días hábiles.

Panamá, Noviembre 20 de 1909.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

1 ms.

AVISO OFICIAL

El sábado 11 del presente mes, de 9 a 10 de la mañana, se verificará en la Sala de la Gobernación el remate del impuesto sobre destilación de licores en la Provincia de Panamá, durante el próximo año de 1910.

Las bases y demás pormenores para ser postor hábil, pueden consultarse en el Despacho de la Oficina.

Panamá, 1º de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO OFICIAL

El día 15 de los corrientes de 9 a 10 a. m. se rematará en la Sala de la Gobernación, el derecho a cobrar los impuestos de degüello de ganados mayor y menor en esta Provincia durante el próximo año de 1910.

Las bases y demás pormenores al respecto, para poder ser postor hábil, pueden consultarse en el el Despacho de dicha Oficina.

Panamá, 1º de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

PEDRO A. DÍAZ.

AVISO.

El suscrito,

Alcalde Municipal del Distrito Capital,

HACE SABER:

Que se encuentra depositada en la Zahrda de esta ciudad de orden de esta Alcaldía una vaca de color amarillo y negro marcada a fuego con una señal borrada que no se puede determinar cual sea.

Como dicho semoviente no tiene dueño conocido, fijo el presente aviso en lugar público de este Despacho, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve, para el que se crea con derecho de haga valer dentro del término de treinta días pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Panamá, Noviembre 25 de 1909.

El Alcalde,

J. A. ARANGO.

El Secretario,

Enrique Lavergne H.

(3 vs.—3)

Tipografía Moderna—Panamá.